

D. JUAN MIGUEL DE SAN VICENTE,

Alcalde Presidente del Esemo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, y de las Juntas Municipales de Sanidad y Beneficencia de la misma.

Para que en el caso de invadir nuestro territorio el cólera morbo asiático, llegue á ser eficaz y beneficiosa para las clases pobres la accion protectora del Gobierno de S. M., deber es de la Autoridad local el secundar sus sabias intenciones, llevando á efecto las medidas previsoras que con este objeto se ha servido dictar por distintas Reales órdenes. Instaladas las Juntas Parroquiales de Beneficencia, y en el caso de llenar su cometido, se anuncia al público que por pura prevision y sin que temor alguno obligue á ello, procederán á reunir los datos y noticias necesarias para establecer el censo de los feligreses pobres de cada Parroquia, ocupándose tambien de promover la colecta de limosnas y suscripciones voluntarias tanto en metálico como en especie. De tener dispuesto todo lo que en el caso dado de invasion es imposible ejecutar con la calma y acierto que puede verificarse en el dia, han de reportarse incalculables beneficios para las clases todas de la Sociedad; y como este y no otro es el objeto que se propone el Alcalde, quien todo lo pospone al bien de sus comitentes: como tambien lo espera todo de los mismos, y por su bien está dispuesto á cualesquiera sacrificios: teniendo presente cuanto se previene en la Real instruccion de 30 de Marzo último, cree preciso recordar, que nada contribuye tanto al desarrollo del cólera, ni agrava sus efectos, como el miedo á la epidemia, la suciedad, la humedad, la aglomeracion de gente, la falta de ventilacion, la ausencia de la luz solar en las habitaciones, así como la falta de abrigo, la esposicion á la intemperie, la incontinenia y los excesos de todo género, especialmente en la comida y bebida; ó inculcar á todos la importancia de la tranquilidad de ánimo, de la limpieza, de la sobriedad, de no usar mas que alimentos nutritivos y de fácil digestion, de vestir con abrigo, preservando el cuerpo, y señaladamente el vientre, de la accion del frio, y evitando siempre las transiciones repentinas de la temperatura.

Además ha dispuesto dictar para su observancia las prevenciones siguientes.

- 1.ª La limpieza y curso expedito de los conductos de aguas sucias, de pozos inmundos, sumideros, letrinas, alcantarillas, arroyos, corrales, patios y albañales.
- 2.ª El riego diario con agua limpia, sin escepcion de clases, como está prevenido en el Bando general de buen Gobierno, y esmerado aseo de los frentes de las casas en las calles, callizos y plazas.
- 3.ª La desaparicion de los depósitos de materias animales y vegetales en putrefaccion.
- 4.ª La estincion completa de los efluvios pantanosos, y de los productos de las fábricas insalubres.
- 5.ª La bondad de los alimentos y bebidas que se expenden al público.
- 6.ª La necesidad de mejorar y mantener en buen estado las condiciones saludables de todos los Establecimientos públicos y particulares, en que por la reunion de muchas personas, ó por la falta de ventilacion completa y constante, pueda con facilidad viciarse el aire, como sucede en las iglesias, hospitales, hospicios, casas de correccion, presidios, cárceles, cuarteles, escuelas ó colegios, teatros, cafés, fondas ó figones.
- 7.ª Los almacenes de pescados y de sustancias de fácil corrupcion, las traperias, las fábricas de curtidos, las tenerias, y cualesquiera depósitos de animales, deberán ser vigilados constantemente por sus dueños responsables.
- 8.ª Impedir que vivan hacinadas en reducidas habitaciones familias de pobres, es deber de los dueños de las mismas tambien responsables, y de los vecinos el denunciarlo á la Autoridad.
- 9.ª Todos los lugares designados se han de limpiar, barrer y asear diariamente, dando libre entrada al aire, pues su renovacion es en todos casos el medio mejor de oponerse á la accion de los miasmas epidémicos.
- 10.ª Las charcas, pantanos, balsas, abrevadores y demas sitios en que haya agua estancada, han de limpiarse y desecarse, ó llenarlos de la mayor cantidad de agua posible, si lo primero no pudiera realizarse, con objeto de disminuir los efluvios insalubres que ocasiona el cieno ó fango que haya en su fondo cuando se pone en contacto con el aire.
- 11.ª La necesidad de matar los animales inútiles.
- 12.ª Se prohíbe espresamente que persona alguna de cualquiera edad y sexo, se orine y haga suciedades de ninguna clase en las calles, callizos ó plazas, y en los muros interiores y exteriores.

Siendo de un interés general para la poblacion la mas escasa y puntual observancia de todas y cada una de las disposiciones contenidas en el presente Bando, serán rigurosamente castigadas sus infracciones, sin consideracion á clases ni personas; y las denuncias se harán ante el Alcalde ó Señores Tenientes en los respectivos distritos por cualquiera persona, ó de oficio por los Alguaciles, Guardas y demas Dependientes Municipales, y por los Empleados en el ramo de P. y S. P., todos los cuales, cada uno en su caso y lugar, serán responsables de la falta de vigilancia que eficazmente se les recomienda.

Valencia 25 de Junio de 1849.

Juan Miguel de San-Vicente.

Timoteo Liern,
Secretario.